



Municipalidad
de
San Isidro

“Año de la Universalización de la Salud”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 18-2020-ALC/MSI

San Isidro, 26 de noviembre del 2020

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Memorando Vía Remota N° 102-2020-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas; el Memorando Vía Remota N° 0119-2020-1110-SRT-GR/MSI de la Subgerencia de Recaudación Tributaria; el Informe Vía Remota N° 070-2020-1130-SEC-GR/MSI de la Subgerencia de Ejecución Coactiva; y, el Informe N° 0271-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792, el Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía, siendo que éstos establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean competencia del concejo municipal;

Que, por Ordenanza N° 505-MSI, aplicable a partir del 27 de diciembre de 2019, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización de Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro, que establece, entre otras modificaciones, que las funciones de la anterior Gerencia de Administración Tributaria son asumidas por la Gerencia de Rentas y las funciones de la anterior Subgerencia de Control de Cumplimiento, por la Subgerencia de Recaudación Tributaria, así como se crea la Subgerencia de Ejecución Coactiva que tiene, entre otras funciones, supervisar y controlar las labores de los ejecutores y auxiliares coactivos tributarios;

Que, mediante Ordenanza N° 522-MSI, publicada el 11 de julio de 2020, se aprobó las disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, cuyo objeto es establecer los criterios que regulen el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa;

Que, asimismo, a través de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la mencionada Ordenanza, se autorizó reglamentar la Ordenanza N° 522-MSI mediante Decreto de Alcaldía, a fin de establecer las disposiciones procedimentales para su aplicación;

Que, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Recaudación Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de los documentos del visto; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





Municipalidad
de
San Isidro

“Año de la Universalización de la Salud”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de la Ordenanza N° 522-MSI, Ordenanza que aprueba Disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa; el que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento del Reglamento aprobado mediante el artículo precedente, a la Gerencia de Rentas y sus Subgerencias, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación del presente Decreto en el diario oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad: www.munisanisidro.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

.....
AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

ANEXO

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA N° 522-MSI, ORDENANZA QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA DECLARAR Y EXTINGUIR DEUDA TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACIÓN ONEROSA

ARTÍCULO 1º.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer de manera complementaria, los criterios que regulan el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, aprobado por Ordenanza N° 522-MSI.

ARTÍCULO 2º.- PROCEDIMIENTO

Mediante Resolución de la Gerencia de Rentas, se procederá a declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, siguiendo el siguiente procedimiento:

2.1. Selección de información y elaboración de informes de sustento para declaración de deudas tributarias de recuperación onerosa.

La Subgerencia de Recaudación Tributaria y la Subgerencia de Ejecución Coactiva, durante el primer trimestre de cada año o en el plazo excepcional declarado en periodo de emergencia y otros casos similares indicados por ley, obtendrá del MSISAT “Sistema de Administración Tributaria PRO”, un reporte de las deudas tributarias cuyos montos no superen el 2.15% de la UIT vigente a la fecha de emisión de la Ordenanza N° 522-MSI, de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo Quinto de dicha norma.

El reporte no deberá contener aquellas deudas que se encuentren fraccionadas o con pérdida de fraccionamiento, debiendo identificar aquellos datos señalados en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Nombre o Razón Social	Código de Contribuyente	Tipo de Persona	Año	Deuda sin Valores Tributarios	Deuda con Valores Tributarios	N° del Expediente Coactivo
-----------------------	-------------------------	-----------------	-----	-------------------------------	-------------------------------	----------------------------

Adicionalmente, a efectos de determinar las cuentas correspondientes, se deberá tener en consideración lo siguiente:

- Si existen otras deudas tributarias que permitan acumular el proceso de cobranza.
- Si son saldos por redondeo.

A criterio de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y la Subgerencia de Ejecución Coactiva se podrán considerar otros datos o aspectos necesarios a fin de sustentar la declaración y extinción de la deuda por recuperación onerosa.

Emitido el reporte, los analistas de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y de la Subgerencia de Ejecución Coactiva revisarán la información, según lo expuesto y con el acervo documentario existente, a fin que emitan su informe para la declaración de deudas tributarias de recuperación onerosa. Con dichos documentos, la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Subgerencia de Ejecución Coactiva remitirán un informe adjuntando el proyecto de resolución a la Gerencia de Rentas para la continuación de su trámite.





2.2. Selección de información y elaboración de informes de sustento para declaración de deudas tributarias de cobranza dudosa

a. En cobranza coactiva

1. Conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979 y modificatorias, el Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, determinará la existencia de deudas tributarias que califiquen como de cobranza dudosa, de acuerdo al criterio previsto en el primer párrafo del Artículo Quinto de la Ordenanza N° 522-MSI.

Dentro de la última quincena del primer trimestre de cada año o en el plazo excepcional declarado en periodo de emergencia y otros casos similares indicados por ley, de ser el caso, el Ejecutor Coactivo elaborará un informe que sustente el agotamiento de las acciones previstas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. El informe sustentatorio deberá encontrarse acreditado entre otros, con los documentos que se señalan a continuación:

- i) Respuesta de las entidades bancarias ubicadas dentro de la jurisdicción territorial de la Municipalidad, señalando que el deudor no registra fondos, garantías, valores, bienes, depósitos, cuenta corriente o acreencias en su poder, o pese a existir constancia del requerimiento, no exista respuesta alguna de dichas entidades. En el caso las instituciones bancarias no hayan emitido respuesta, se entiende que la misma es negativa en aplicación de lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2003-EF.
- ii) Reportes, constancias o certificados negativos de propiedad expedidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a nivel de Lima y Callao.
- iii) Fichas registrales donde conste que los embargos efectuados dentro del procedimiento de ejecución coactiva no tengan la condición de primera y preferente inscripción y/o cuyos montos de gravámenes anteriores realizados por otras entidades, supere el valor del bien registrado en la última transferencia de propiedad inscrita.
- iv) En caso de vehículos, constancia de que han sido objeto de robo, destrucción o baja.
- v) En caso de personas jurídicas, reporte de baja de la SUNAT obtenida a través del link e-consultaruc.sunat.gob.pe, o reporte de disolución de la SUNARP.
- vi) En caso de personas naturales y jurídicas con domicilio incierto, se adjuntará el reporte de la consulta realizada en el link e-consultaruc.sunat.gob.pe o el acta de verificación suscrita por el Ejecutor Coactivo de la entidad, que señale la imposibilidad de ubicar al deudor en el domicilio que consta en el expediente o en su domicilio fiscal.

No es necesaria la concurrencia de todos los supuestos para calificar una cuenta como de cobranza dudosa, con excepción de lo señalado en los literales i) e ii).





El informe con la información correspondiente, será elaborado por el Ejecutor Coactivo, quien deberá visarlo y elevarlo a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, acompañando el listado de las deudas seleccionadas, debiendo contener como mínimo el siguiente detalle:

Cuadro N° 2

Nombre o Razón Social	Código de Contribuyente	Tipo de Deuda Tributaria	Periodo	Monto	Valor Tributario	N° del Expediente Coactivo
-----------------------	-------------------------	--------------------------	---------	-------	------------------	----------------------------

2. Respecto a las deudas tributarias sobre las cuales ha transcurrido el correspondiente plazo de prescripción (excluyendo aquellas cuyo plazo prescriptorio se encuentra suspendido o interrumpido, conforme con lo señalado en los artículos 45° y 46° del Código Tributario, y siempre que respecto de las cuales hayan transcurrido 12 ejercicios gravables, contados a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente a su determinación), se procederá de la siguiente manera:

- El Ejecutor Coactivo, dentro del primer trimestre de cada año o en el plazo excepcional declarado en periodo de emergencia y otros casos indicados por ley, de ser el caso, solicitará un reporte a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de los expedientes que contengan deuda tributaria prescrita y respecto de las cuales hayan transcurrido 12 ejercicios gravables, contados a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente a su determinación; debiendo precisar el saldo pendiente de la deuda.
- Dentro de la última quincena del primer trimestre de cada año o en el plazo excepcional declarado en periodo de emergencia y otros casos similares indicados por ley, de ser el caso, el Ejecutor Coactivo elaborará un informe que sustente el transcurso del plazo prescriptorio.
- El Ejecutor Coactivo remitirá un informe a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, con el detalle del mismo, acompañando el listado de las deudas seleccionadas, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

Cuadro N° 3

Nombre o Razón Social	Código de Contribuyente	Tipo de Deuda Tributaria	Periodo	Monto	Valor Tributario	N° del Expediente Coactivo
-----------------------	-------------------------	--------------------------	---------	-------	------------------	----------------------------

b. En cobranza ordinaria

Solo podrán ser calificadas aquellas deudas respecto de las cuales hayan transcurrido 12 ejercicios gravables, contados a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente a su determinación, siempre que se encuentren en la vía ordinaria.

En relación a estas deudas, el analista tributario de la Subgerencia de Recaudación Tributaria dentro de la primera semana del mes de marzo o en el plazo excepcional declarado en periodo de emergencia y otros casos similares indicados por ley, de ser el caso, solicitará un reporte a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y posterior a su verificación emitirá un informe donde señale la deuda cuya cobranza la administración tributaria se encuentra imposibilitada para exigir el pago, al haber transcurrido el plazo de prescripción.





El informe del analista tributario, contendrá como mínimo la siguiente información:

Cuadro Nº 4

Nombre o Razón Social	Código de Contribuyente	Tipo de Deuda Tributaria	Periodo	Monto	Valor Tributario
-----------------------	-------------------------	--------------------------	---------	-------	------------------

Adicionalmente, a efectos de determinar las cuentas correspondientes, se deberá tener a consideración lo siguiente:

- Si se produjo la emisión de valores, debidamente notificados.
- Si se produjo la interposición de recursos contra la determinación o el proceso de cobranza de la deuda, por parte del contribuyente.
- Si se produjo otro acto de suspensión y/o interrupción del plazo prescriptorio.

La Subgerencia de Recaudación Tributaria analizará la información de sustento para la declaración de deudas tributarias de cobranza dudosa y remitirá un informe, así como el proyecto de resolución a la Gerencia de Rentas para la continuación de su trámite.

2.3 Emisión de la Resolución de Gerencia de Rentas

- Elevados los informes de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, quien hará suyo el informe del Ejecutor Coactivo, la Gerencia de Rentas procederá a su revisión. De encontrar alguna observación, devolverá los mismos al área de origen para su respectiva subsanación.
- Encontrándose conforme la información sustentatoria y el proyecto de Resolución, la Gerencia de Rentas proseguirá con el trámite correspondiente para la emisión de la Resolución de Gerencia respectiva.

c. La Resolución de Gerencia a aprobarse contendrá la siguiente información:

- Declarará las deudas detalladas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, según sea el caso.
- Dispondrá que, respecto de las deudas declaradas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, no se ejercerá o, de ser el caso, se suspenderá toda acción de cobranza.
- Dejará sin efecto las resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa tributaria o cualquier acto administrativo tributario que contengan las deudas declaradas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.
- Procederá a dejar sin efecto los valores tributarios detallados en la resolución de gerencia y a la extinción de las deudas acotadas, una vez que esta última haya surtido efecto luego de su publicación en el portal municipal, indicando el área que ejecutará dicha acción.
- Dejará sin efecto el cobro de gastos administrativos y costas procesales derivados del procedimiento de ejecución coactiva.



ARTÍCULO 3º.- PUBLICACIÓN



Municipalidad
de
San Isidro

“Año de la Universalización de la Salud”

La Gerencia de Rentas, en coordinación con la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, notificará a través del portal web: www.munisanisidro.gob.pe, a los deudores contenidos en la Resolución que declara la deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa y dispone su extinción, no siendo necesaria otra forma de notificación adicional, conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 104º del Código Tributario.

La publicación deberá contener el nombre o la razón social del contribuyente a notificar, el código de contribuyente, el tributo, periodo, monto y número de Resolución de Gerencia, y la fecha de publicación en la página web.

Publicada la resolución que declara la deuda de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, la Gerencia de Rentas remitirá la resolución y su documentación sustentatoria a la Gerencia de Administración y Finanzas para que proceda con el trámite respectivo previsto en la Norma que regula la provisión y castigo de las cuentas de cobranza dudosa y recuperación onerosa, y conforme al Instructivo N° 03 “Provisión y castigo de las cuentas incobrables” aprobada mediante Resolución de Contaduría N° 067- 97-EF/93.01, modificada por Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01 y demás normas en la materia.

ARTÍCULO 4º.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA

La ejecución de la Resolución de Gerencia será realizada por la Subgerencia de Recaudación Tributaria y la Subgerencia de Ejecución Coactiva a través del Ejecutor Coactivo, tratándose de las deudas que califiquen como de cobranza dudosa, o de recuperación onerosa.

Una vez emitida la Resolución que declara las deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, la Subgerencia de Recaudación Tributaria dejará sin efecto los procedimientos en etapa ordinaria y la Subgerencia de Ejecución Coactiva a través del Ejecutor Coactivo, quien suspenderá los procedimientos en etapa coactiva, según el siguiente detalle:

- a. La ejecución de la Resolución de Gerencia, respecto a las deudas declaradas como de recuperación onerosa y de cobranza dudosa, que se encontraban en cobranza coactiva será realizada por el Ejecutor Coactivo, para lo cual deberá dictar resolución que dispone la suspensión de las acciones de cobranza coactiva iniciada por deudas tributarias declaradas como de recuperación onerosa y de cobranza dudosa, una vez que se haya realizado la publicación en la página web de la Municipalidad de San Isidro.
- b. La ejecución de la Resolución de Gerencia respecto a las deudas declaradas como de recuperación onerosa, así como de aquellas declaradas de cobranza dudosa por causal de prescripción, que se encontraban en cobranza ordinaria, será de cumplimiento de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, a través del analista tributario, luego de efectuada la publicación en la página web de la Municipalidad de San Isidro.

Adicionalmente, para ambos casos, la Subgerencia de Recaudación Tributaria y la Subgerencia de Ejecución Coactiva deberán verificar que lo dispuesto en la Resolución de Gerencia sea aplicado en el sistema de cuenta corriente del MSISAT “Sistema de Administración Tributaria PRO”, para lo cual deberán efectuar las coordinaciones respectivas con la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones.





Municipalidad
de
San Isidro

“Año de la Universalización de la Salud”

Asimismo, remitirán el detalle de las deudas extinguidas a la Subgerencia de Contabilidad y Costos para el castigo contable.

Finalmente, la Subgerencia de Contabilidad y Costos deberá registrar contablemente la extinción de la deuda tributaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Para el presente año 2020, excepcionalmente, la información que sustenta la declaración y extinción de la deuda tributaria de cobranza dudosa y recuperación onerosa, será elaborada y presentada a la Gerencia de Rentas, en el plazo establecido en el Artículo Noveno de la Ordenanza N° 522-MSI.

Segunda.- La Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, remitirá los informes correspondientes, en caso no se encuentre implementado en el MSISAT, los accesos requeridos para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 2° del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Costas y gastos

No se cobrarán las costas y gastos originados en un procedimiento de cobranza coactiva, cuando todas las resoluciones de determinación, resoluciones de multa, órdenes de pago u otras que contengan deuda tributaria, hubieran sido declaradas como deuda de recuperación onerosa o cobranza dudosa, según corresponda.

Segunda.- Tratamiento contable

El tratamiento contable respecto de las deudas que se extingan por haber sido declaradas como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa, observará lo dispuesto conforme al Instructivo N° 03 “Provisión y castigo de las cuentas incobrables” aprobada mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, modificada por Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01 y demás normas en la materia.



ANEXO N° 02**DECLARACIÓN JURADA DE EJECUCIÓN DE OBRA**

Yo, identificado con DNI N°, con domicilio en, declaro BAJO JURAMENTO, que la edificación del predio ubicado en, distrito de San Borja, Provincia de Lima y Departamento de Lima, se inició el y concluyó el

Teniendo conocimiento que en caso la información arriba señalada sea falsa, asumo las responsabilidades legales, y tengo conocimiento que las autorizaciones otorgadas se declararán nulas.

FIRMA

Nombres y Apellidos :
DNI :
Teléfono :
Email :

1907381-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**Aprueban el Reglamento de la Ordenanza N° 522-MSI, Ordenanza que aprueba Disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 18-2020-ALC/MSI**

San Isidro, 26 de noviembre del 2020

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Memorando Vía Remota N° 102-2020-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas; el Memorando Vía Remota N° 0119-2020-1110-SRT-GR/MSI de la Subgerencia de Recaudación Tributaria; el Informe Vía Remota N° 070-2020-1130-SEC-GR/MSI de la Subgerencia de Ejecución Coactiva; y, el Informe N° 0271-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792, el Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía, siendo que éstos establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean competencia del concejo municipal;

Que, por Ordenanza N° 505-MSI, aplicable a partir del 27 de diciembre de 2019, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización de Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro, que establece, entre otras modificaciones, que las funciones de la anterior Gerencia de Administración Tributaria son asumidas por la Gerencia de Rentas y las funciones de la anterior Subgerencia de Control de Cumplimiento, por la Subgerencia de Recaudación Tributaria, así como se crea la Subgerencia de Ejecución Coactiva que tiene, entre otras funciones, supervisar y controlar las labores de los ejecutores y auxiliares coactivos tributarios;

Que, mediante Ordenanza N° 522-MSI, publicada el 11 de julio de 2020, se aprobó las disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, cuyo objeto es establecer los criterios que regulen el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa;

Que, asimismo, a través de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la mencionada Ordenanza, se autorizó reglamentar la Ordenanza N° 522-MSI mediante Decreto de Alcaldía, a fin de establecer las disposiciones procedimentales para su aplicación;

Que, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Recaudación Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de los documentos del visto; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Ordenanza N° 522-MSI, Ordenanza que aprueba Disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa; el que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del Reglamento aprobado mediante el artículo precedente, a la Gerencia de Rentas y sus Subgerencias, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el diario oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad: www.munisanisidro.gov.pe.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde**ANEXO****REGLAMENTO DE LA ORDENANZA N° 522-MSI,
ORDENANZA QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA
DECLARAR Y EXTINGUIR DEUDA TRIBUTARIA
DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACIÓN
ONerosa****Artículo 1°.- OBJETO**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer de manera complementaria, los criterios que regulan el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, aprobado por Ordenanza N° 522-MSI.

Artículo 2°.- PROCEDIMIENTO

Mediante Resolución de la Gerencia de Rentas, se procederá a declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, siguiendo el siguiente procedimiento:

2.1. Selección de información y elaboración de informes de sustento para declaración de deudas tributarias de recuperación onerosa.

La Subgerencia de Recaudación Tributaria y la Subgerencia de Ejecución Coactiva, durante el primer trimestre de cada año o en el plazo excepcional declarado en periodo de emergencia y otros casos similares indicados por ley, obtendrá del MSISAT "Sistema de Administración Tributaria PRO", un reporte de las deudas tributarias cuyos montos no superen el 2.15% de la UIT vigente a la fecha de emisión de la Ordenanza N° 522-MSI, de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo Quinto de dicha norma.

El reporte no deberá contener aquellas deudas que se encuentren fraccionadas o con pérdida de fraccionamiento, debiendo identificar aquellos datos señalados en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Nombre o Razón Social	Código de Contribuyente	Tipo de Persona	Año	Deuda sin Valores Tributarios	Deuda con Valores Tributarios	N° del Expediente Coactivo
-----------------------	-------------------------	-----------------	-----	-------------------------------	-------------------------------	----------------------------

Adicionalmente, a efectos de determinar las cuentas correspondientes, se deberá tener en consideración lo siguiente:

- Si existen otras deudas tributarias que permitan acumular el proceso de cobranza.
- Si son saldos por redondeo.

A criterio de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y la Subgerencia de Ejecución Coactiva se podrán considerar otros datos o aspectos necesarios a fin de sustentar la declaración y extinción de la deuda por recuperación onerosa.

Emitado el reporte, los analistas de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y de la Subgerencia de Ejecución Coactiva revisarán la información, según lo expuesto y con el acervo documentario existente, a fin que emitan su informe para la declaración de deudas tributarias de recuperación onerosa. Con dichos documentos, la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Subgerencia de Ejecución Coactiva remitirán un informe adjuntando el proyecto de resolución a la Gerencia de Rentas para la continuación de su trámite.

2.2. Selección de información y elaboración de informes de sustento para declaración de deudas tributarias de cobranza dudosa

a. En cobranza coactiva

1. Conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979 y modificatorias, el Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, determinará la existencia de deudas tributarias que califiquen como de cobranza dudosa, de acuerdo al criterio previsto en el primer párrafo del Artículo Quinto de la Ordenanza N° 522-MSI.

Dentro de la última quincena del primer trimestre de cada año o en el plazo excepcional declarado en periodo de emergencia y otros casos similares indicados por ley, de ser el caso, el Ejecutor Coactivo elaborará un informe que sustente el agotamiento de las acciones previstas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. El informe sustentatorio deberá encontrarse acreditado entre otros, con los documentos que se señalan a continuación:

i) Respuesta de las entidades bancarias ubicadas dentro de la jurisdicción territorial de la Municipalidad, señalando que el deudor no registra fondos, garantías, valores, bienes, depósitos, cuenta corriente o acreencias en su poder, o pese a existir constancia del requerimiento, no exista respuesta alguna de dichas entidades. En el caso las instituciones bancarias no hayan emitido respuesta, se entiende que la misma es negativa en aplicación de lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2003-EF.

ii) Reportes, constancias o certificados negativos de propiedad expedidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a nivel de Lima y Callao.

iii) Fichas registrales donde conste que los embargos efectuados dentro del procedimiento de ejecución coactiva no tengan la condición de primera y preferente inscripción y/o cuyos montos de gravámenes anteriores realizados por otras entidades, supere el valor del bien registrado en la última transferencia de propiedad inscrita.

iv) En caso de vehículos, constancia de que han sido objeto de robo, destrucción o baja.

v) En caso de personas jurídicas, reporte de baja de la SUNAT obtenida a través del link e-consultaruc.sunat.gob.pe, o reporte de disolución de la SUNARP.

vi) En caso de personas naturales y jurídicas con domicilio incierto, se adjuntará el reporte de la consulta realizada en el link e-consultaruc.sunat.gob.pe o el acta de verificación suscrita por el Ejecutor Coactivo de la entidad, que señale la imposibilidad de ubicar al deudor en el domicilio que consta en el expediente o en su domicilio fiscal.

No es necesaria la concurrencia de todos los supuestos para calificar una cuenta como de cobranza dudosa, con excepción de lo señalado en los literales i) e ii).

El informe con la información correspondiente, será elaborado por el Ejecutor Coactivo, quien deberá visarlo y elevarlo a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, acompañando el listado de las deudas seleccionadas, debiendo contener como mínimo el siguiente detalle:

Cuadro N° 2

Nombre o Razón Social	Código de Contribuyente	Tipo de Deuda Tributaria	Periodo	Monto	Valor Tributario	N° del Expediente Coactivo
-----------------------	-------------------------	--------------------------	---------	-------	------------------	----------------------------

2. Respecto a las deudas tributarias sobre las cuales ha transcurrido el correspondiente plazo de prescripción (excluyendo aquellas cuyo plazo prescriptorio se encuentra suspendido o interrumpido, conforme con lo señalado en los artículos 45° y 46° del Código Tributario, y siempre que respecto de las cuales hayan transcurrido 12 ejercicios gravables, contados a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente a su determinación), se procederá de la siguiente manera:

- El Ejecutor Coactivo, dentro del primer trimestre de cada año o en el plazo excepcional declarado en periodo de emergencia y otros casos indicados por ley, de ser el caso, solicitará un reporte a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de los expedientes que contengan deuda tributaria prescrita y respecto de las cuales hayan transcurrido 12 ejercicios gravables, contados a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente a su determinación; debiendo precisar el saldo pendiente de la deuda.

- Dentro de la última quincena del primer trimestre de cada año o en el plazo excepcional declarado en periodo de emergencia y otros casos similares indicados por ley, de ser el caso, el Ejecutor Coactivo elaborará un informe que sustente el transcurso del plazo prescriptorio.

- El Ejecutor Coactivo remitirá un informe a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, con el detalle del mismo, acompañando el listado de las deudas seleccionadas, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

Cuadro N° 3

Nombre o Razón Social	Código de Contribuyente	Tipo de Deuda Tributaria	Periodo	Monto	Valor Tributario	N° del Expediente Coactivo
-----------------------	-------------------------	--------------------------	---------	-------	------------------	----------------------------

b. En cobranza ordinaria

Solo podrán ser calificadas aquellas deudas respecto de las cuales hayan transcurrido 12 ejercicios gravables, contados a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente a su determinación, siempre que se encuentren en la vía ordinaria.

En relación a estas deudas, el analista tributario de la Subgerencia de Recaudación Tributaria dentro de la primera semana del mes de marzo o en el plazo excepcional declarado en periodo de emergencia y otros casos similares indicados por ley, de ser el caso, solicitará un reporte a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y posterior a su verificación emitirá un informe donde señale la deuda cuya cobranza la administración tributaria se encuentra imposibilitada para exigir el pago, al haber transcurrido el plazo de prescripción.

El informe del analista tributario, contendrá como mínimo la siguiente información:

Cuadro N° 4

Nombre o Razón Social	Código de Contribuyente	Tipo de Deuda Tributaria	Periodo	Monto	Valor Tributario
-----------------------	-------------------------	--------------------------	---------	-------	------------------

Adicionalmente, a efectos de determinar las cuentas correspondientes, se deberá tener a consideración lo siguiente:

- Si se produjo la emisión de valores, debidamente notificados.
- Si se produjo la interposición de recursos contra la determinación o el proceso de cobranza de la deuda, por parte del contribuyente.
- Si se produjo otro acto de suspensión y/o interrupción del plazo prescriptorio.

La Subgerencia de Recaudación Tributaria analizará la información de sustento para la declaración de deudas tributarias de cobranza dudosa y remitirá un informe, así como el proyecto de resolución a la Gerencia de Rentas para la continuación de su trámite.

2.3 Emisión de la Resolución de Gerencia de Rentas

- a. Elevados los informes de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, quien hará suyo el informe del Ejecutor Coactivo, la Gerencia de Rentas procederá a su revisión. De encontrar alguna observación, devolverá los mismos al área de origen para su respectiva subsanación.
- b. Encontrándose conforme la información sustentatoria y el proyecto de Resolución, la Gerencia de Rentas proseguirá con el trámite correspondiente para la emisión de la Resolución de Gerencia respectiva.
- c. La Resolución de Gerencia a aprobarse contendrá la siguiente información:

- Declarará las deudas detalladas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, según sea el caso.
- Dispondrá que, respecto de las deudas declaradas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, no se ejercerá o, de ser el caso, se suspenderá toda acción de cobranza.
- Dejará sin efecto las resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa tributaria o cualquier acto administrativo tributario que contengan las deudas declaradas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.
- Procederá a dejar sin efecto los valores tributarios detallados en la resolución de gerencia y a la extinción de las deudas acotadas, una vez que esta última haya surtido efecto luego de su publicación en el portal municipal, indicando el área que ejecutará dicha acción.
- Dejará sin efecto el cobro de gastos administrativos y costas procesales derivados del procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 3°.- PUBLICACIÓN

La Gerencia de Rentas, en coordinación con la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, notificará a través del portal web: www.munisanisidro.gob.pe, a los deudores contenidos en la Resolución que declara la deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa y dispone su extinción, no siendo necesaria otra forma de notificación adicional, conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 104° del Código Tributario.

La publicación deberá contener el nombre o la razón social del contribuyente a notificar, el código de contribuyente, el tributo, periodo, monto y número de Resolución de Gerencia, y la fecha de publicación en la página web.

Publicada la resolución que declara la deuda de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, la Gerencia de Rentas remitirá la resolución y su documentación sustentatoria a la Gerencia de Administración y Finanzas para que proceda con el trámite respectivo previsto en la Norma que regula la provisión y castigo de las cuentas de cobranza dudosa y recuperación onerosa, y conforme al Instructivo N° 03 "Provisión y castigo de las cuentas incobrables" aprobada mediante Resolución de Contaduría N° 067- 97-EF/93.01, modificada por

Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01 y demás normas en la materia.

Artículo 4°.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA

La ejecución de la Resolución de Gerencia será realizada por la Subgerencia de Recaudación Tributaria y la Subgerencia de Ejecución Coactiva a través del Ejecutor Coactivo, tratándose de las deudas que califiquen como de cobranza dudosa, o de recuperación onerosa.

Una vez emitida la Resolución que declara las deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, la Subgerencia de Recaudación Tributaria dejará sin efecto los procedimientos en etapa ordinaria y la Subgerencia de Ejecución Coactiva a través del Ejecutor Coactivo, quien suspenderá los procedimientos en etapa coactiva, según el siguiente detalle:

a. La ejecución de la Resolución de Gerencia, respecto a las deudas declaradas como de recuperación onerosa y de cobranza dudosa, que se encuentran en cobranza coactiva será realizada por el Ejecutor Coactivo, para lo cual deberá dictar resolución que dispone la suspensión de las acciones de cobranza coactiva iniciada por deudas tributarias declaradas como de recuperación onerosa y de cobranza dudosa, una vez que se haya realizado la publicación en la página web de la Municipalidad de San Isidro.

b. La ejecución de la Resolución de Gerencia respecto a las deudas declaradas como de recuperación onerosa, así como de aquellas declaradas de cobranza dudosa por causal de prescripción, que se encuentran en cobranza ordinaria, será de cumplimiento de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, a través del analista tributario, luego de efectuada la publicación en la página web de la Municipalidad de San Isidro.

Adicionalmente, para ambos casos, la Subgerencia de Recaudación Tributaria y la Subgerencia de Ejecución Coactiva deberán verificar que lo dispuesto en la Resolución de Gerencia sea aplicado en el sistema de cuenta corriente del MSISAT "Sistema de Administración Tributaria PRO", para lo cual deberán efectuar las coordinaciones respectivas con la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones. Asimismo, remitirán el detalle de las deudas extinguidas a la Subgerencia de Contabilidad y Costos para el castigo contable.

Finalmente, la Subgerencia de Contabilidad y Costos deberá registrar contablemente la extinción de la deuda tributaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Para el presente año 2020, excepcionalmente, la información que sustenta la declaración y extinción de la deuda tributaria de cobranza dudosa y recuperación onerosa, será elaborada y presentada a la Gerencia de Rentas, en el plazo establecido en el Artículo Noveno de la Ordenanza N° 522-MSI.

Segunda.- La Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, remitirá los informes correspondientes, en caso no se encuentre implementado en el MSISAT, los accesos requeridos para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 2° del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Costas y gastos

No se cobrarán las costas y gastos originados en un procedimiento de cobranza coactiva, cuando todas las resoluciones de determinación, resoluciones de multa, órdenes de pago u otras que contengan deuda tributaria, hubieran sido declaradas como deuda de recuperación onerosa o cobranza dudosa, según corresponda.

Segunda.- Tratamiento contable

El tratamiento contable respecto de las deudas que se extingan por haber sido declaradas como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa, observará lo dispuesto conforme al Instructivo N° 03 "Provisión y castigo de las cuentas incobrables" aprobada mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, modificada por Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01 y demás normas en la materia.